

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA. Palmira- Valle del Cauca, 15 de diciembre de 2022. A Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, informando que la parte demandante presentó de manera oportuna escrito de subsanación. Sírvasse proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1792

Palmira-Valle del Cauca, quince (15) de diciembre de 2022

PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	JOSE LEÓN MILLÁN DAZA
DEMANDADA:	CLARA INES PEÑA ERAZO
RADICACIÓN:	76520311000120220030200

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y que efectivamente la parte demandante subsanó dentro del término establecido el proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO propuesto por el señor JOSE LEÓN MILLÁN DAZA, por intermedio de apoderado judicial en contra de la señora CLARA INES PEÑA ERAZO, ha sido presentada con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 82 y 84 del C.G.P., en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por lo que se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado primero promiscuo de familia de Palmira (V),

DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, interpuesta por el señor JOSE LEÓN MILLÁN DAZA, por intermedio de apoderado judicial en contra de la señora CLARA INES PEÑA ERAZO

SEGUNDO: TRAMITESE la presente demanda conforme al procedimiento verbal consagrado en artículo 386 y ss. del C.G.P.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente este proveído a la CLARA INES PEÑA ERAZO, procédase de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P y SS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: La parte demandante deberá tener en cuenta que, al realizar el trámite para la notificación ordenada, deberá en la **comunicación** de citación para notificación personal que se le va a enviar a

la demandada (conforme lo establecido en el artículo 291 del C.G.P.), indicar que el canal de atención de este despacho judicial es mediante el correo electrónico: : j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov, o de manera presencial en la sede donde funciona el despacho, para que la demandada comparezca en el término establecido, y por parte de la secretaria de este despacho se proceda a realizar la notificación personal del auto admisorio y la demanda.

QUINTO: De la demanda y demás documentos aportados, córrase traslado a la demandada por el término de veinte (20) días, para que la conteste, de conformidad al artículo 369 del C.G.P.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada DIANA CAROLINA RIASCOS CARDENAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.114.820.494 expedida en El Cerrito (V) y portadora de la tarjeta profesional No. 304.409 expedida por el C.J.S., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


JENNY ROJAS MENDEZ

JSMT

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE
DEL CAUCA**

En estado No. 117 de hoy 16 de diciembre de 2022, notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria